

CIRCULAR SB. SG. N° 00225/2005

Asunción, 15 de julio de 2005

Señores
BANCOS PRIVADOS Y EMPRESAS FINANCIERAS
Presente

Ref.: Devengamiento de contribuciones al FGD

Dada la necesidad de unificar los criterios para el devengamiento de las contribuciones realizadas trimestralmente al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de conformidad al Plan y Manual de Cuentas vigentes, las entidades financieras que conforman dicho fondo, deberán contabilizar mensualmente la parte devengada de los futuros aportes.

El devengamiento mensual de los aportes en la proporción correspondiente, estará dado por la imputación a pérdidas (cuenta 73010 771046) con crédito a la cuenta pasiva Otras Obligaciones 021010 100016

RODRIGO ORTIZ FRUTOS
SUPERINTENDENTE DE BANCOS